BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL
Número N° 104 - E-Mail: secretariam@interya.net.ar– Pág. Oficial: www.nogoya.gov.ar **-T.E. 03435-421012- 15 de Oct. de 2014** .-

§ **Presidente Municipal: Cr. Ramón Daniel Pavón**
§ **Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria: Sebastián Matías Calero**
§ **Secretario de Obras y Servicios Públicos: Arq. Oscar Adolfo Quinodoz**

Ordenanza Nº1.046

VISTO: La necesidad de regular y brindar protección ambiental a la gestión integral de los residuos domiciliarios de la Municipalidad de Nogoyá, con el objeto de lograr un apropiado tratamiento y una adecuada disposición final de los mismos; y

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional establece en su artículo 41º: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.
Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

Que, la Ley Nacional Nº25.916/04 al establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, es el marco de la referencia necesario para el dictado de normas en las jurisdicciones municipales con tales fines, y que recientemente la Provincia de Entre Ríos ha incorporado a la legislación Provincial el contenido de le citada ley Nacional, invitando a los Municipios a efectuar medidas de acción tendientes a mejorar e implementar la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Que, en concordancia con las políticas de protección y cuidados del medio ambiente establecidas en los programas internacionales, nacionales y provinciales, la gestión de los residuos domiciliarios debe entenderse como un proceso complejo asociado con el control de la producción, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, tendiente a lograr una disminución de los residuos que llegan a ésta última etapa para su depósito en la forma menos peligrosa para el ambiente, y adoptando las tendencias más actualizadas en relación con la prevención en la generación y una gestión sostenible.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Capítulo I – Ambito de aplicación – Objeto y finalidad

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de la ciudad de Nogoyá la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean estos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentran regulados por normas específicas; como también toda otra actividad que tienda a reducir la cantidad de residuos generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y disposición final de los mismos, promoviendo la utilización de las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental, que tiendan a la recuperación, reciclaje y reutilización de los mismos.

Capítulo II – Denominación – Clasificación

Artículo 2º.- Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de las actividades humanas, son desechados y/o abandonados; así como también todos aquellos que por su naturaleza o composición puedan ser asimilados a los domiciliarios, como los procedentes de podas y escamondas, limpieza de calles, zonas verdes y áreas recreativas.

Artículo 3º.- Se asimilarán en la recolección y tratamiento a los residuos domiciliarios, aquellos designados por la legislación específica como residuos patogénicos y peligrosos domiciliarios. Como simple enumeración, ni exclusiva ni excluyente, comprenderemos entre los primeros: los materiales de curación e higiene personal, pañales descartables, papel higiénico, toallas femeninas, gasas, medicamentos, jeringas, agujas, etc.; y entre los segundos: pilas, baterías, aerosoles, solventes, pinturas, aceites, lubricantes, abrasivos, etc.

Artículo 4º.- No se comprenden entre los residuos domiciliarios los denominados patológicos por la legislación nacional. Un residuo patológico es aquel que posee características infecciosas, que contiene microorganismos patógenos con suficiente virulencia y en tal cantidad que la exposición por parte de un huésped contagiosa. Se originan en hospitales, clínicas de atención médica y odontológicas; maternidades; laboratorios de análisis clínicos e investigaciones biológicas; y clínicas veterinarias en que se utilicen animales vivos.

Artículo 5º.- Se consideran residuos patológicos los siguientes: restos provenientes de cultivos de laboratorios; residuos orgánicos del quirófano, restos de animales producto de la investigación médica; fluidos humanos o de animales; algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, guantes usados y materiales descartables; elementos corto punzantes contaminados; restos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan; agentes quimioterápicos; residuos de diálisis; y todo aquel material que haya tenido contacto con microorganismos potencialmente patógenos.

Artículo 6º.- A los fines de la presente, son residuos convencionales: los residuos sólidos domiciliarios, los residuos orgánicos compostables, los residuos inorgánicos reciclables, los residuos no domiciliarios públicos, los residuos de origen institucional. También se consideran residuos convencionales los provenientes de establecimientos industriales que no deriven de los procesos productivos y no sean considerados peligrosos, los residuos voluminosos, y los restos de obras, excavaciones y demoliciones.

Artículo 7º.- Son residuos no convencionales: los residuos peligrosos, los residuos patológicos, los residuos industriales, los residuos radiactivos y todo otro desecho que se defina como tal en el futuro por la legislación.

Capítulo III – De la Autoridad de Aplicación

Artículo 8º.- La autoridad competente de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para crear la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para incorporarla al área de servicios, y donde estime más conveniente dentro de su organigrama de funcionamiento.

Artículo 10º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios bilaterales o multilaterales con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, así como con toda otra institución pública y/o privada, que posibiliten la implementación de estrategias mejoradas para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Artículo 11º.- Compete a la autoridad de aplicación: a) entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos convencionales y no convencionales, privilegiando el uso de tecnologías adecuadas desde el punto de vista ambiental; b) ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia; c) entender en el control de gestión de la totalidad de los residuos; d) entender en la divulgación, promoción y educación para la minimización de los impactos negativos sobre el medio ambiente; e) entender en el ejercicio del poder de policía ambiental en lo referente a los residuos; f) establecer reglamentos y procedimientos para la gestión integral de residuos domiciliarios, el personal dedicado a la gestión integral de residuos domiciliarios, y las plantas, centros, estaciones y espacios a crearse vinculados a la materia y/o mencionados en la presente Ordenanza; g) ejercer todas las otras facultades y atribuciones que ésta Ordenanza le confiere y las que se le puedan conferir en el futuro.

Artículo 12º.- las modalidades del servicio de recolección e higiene serán determinadas por la autoridad de aplicación al reglamentar la presente Ordenanza, y podrán modificarse a medida que avance el tratamiento de los residuos.

Artículo 13º.- El ingreso, manipuleo, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición final, y cualquier otra operación con residuos dentro de la ciudad, originados fuera de la jurisdicción municipal, deberá tener autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Capítulo IV – De la gestión de los residuos

Artículo 14º.- Se declaran bienes pertenecientes al Dominio Privado Municipal todos los residuos convencionales depositados en la vía pública para que sean recolectados conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza por el servicio de recolección e higiene.

Artículo 15º.- Queda prohibido dentro del ámbito de la Municipalidad de Nogoyá la manipulación no autorizada de residuos en la vía pública. La autorización para manipulación de residuos fuera del servicio de recolección e higiene solo puede ser otorgada por la autoridad de aplicación mediante resolución fundada.

Artículo 16º.- Queda prohibido en el ámbito de la Municipalidad de Nogoyá el enterramiento de cualquier tipo de residuos sin la previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 17º.- Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones en el manejo de los mismos, con el objeto de proteger el ambiente y

la calidad de vida de la población. Tendrá por finalidad minimizar los impactos negativos sobre el ambiente y promoverá mecanismos y sistemas para la reincorporación de los residuos a los circuitos productivos.

Artículo 18º.- La gestión integral de los residuos domiciliarios comprende las siguientes etapas: a) Generación: se considera generador a toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o actividades, produzca residuos domiciliarios; b) Disposición inicial: es la acción efectuada por el generador por la cual se depositan o abandonan los residuos. Podrá ser: general, sin clasificación ni separación; o selectiva, con clasificación o separación a cargo del generador. Deberá realizarse conforme lo determine la reglamentación establecida por la autoridad de aplicación. c) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. Su modalidad estará compuesta por la reglamentación de la autoridad de aplicación. d) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de los residuos domiciliarios para su transporte en determinadas zonas preestablecidas de la ciudad. e) Transporte: comprende los viajes de traslado de residuos domiciliarios a la Planta de Tratamiento. f) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje, reutilización y recuperación. g) Disposición final: comprende el conjunto de operaciones destinada a lograr el depósito permanente de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los medios de tratamiento adoptados para los residuos domiciliarios, mediante el relleno sanitario de celdas. h) Relleno sanitario: es la operación de enterramiento en celdas acondicionadas mediante operaciones de ingeniería.

Para la ejecución de la gestión integral de los residuos domiciliarios la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios y contratos con empresas, cooperativas, entidades civiles sin fin de lucro, personas físicas o jurídicas dedicadas a la materia de gestión integral y/o tratamiento de residuos.

Artículo 19º.- Los residuos de obras y demoliciones serán objeto de una regulación especial por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 20º.- Los residuos provenientes de establecimientos industriales que no deriven de los procesos productivos y no sean considerados peligrosos serán objeto de una regulación especial por parte de la autoridad de aplicación. Solo serán objeto de regulación aquellos residuos no comprendidos por la Ley Nº25.612/2002, y en un todo de acuerdo con el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Industriales y de actividades de Servicio cuya gestión corresponde al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). La autoridad de aplicación tendrá en cuenta el volumen de los residuos, dispondrá su ubicación en la planta de tratamiento, si correspondiera, reglamentará el transporte de los residuos y fijará un canon por dicha actividad a cargo del generador.

Artículo 21º.- Queda prohibido el abandono de residuos voluminosos, muebles o enseres inservibles en la vía pública. Los generadores de estos desechos podrán solicitar los servicios municipales acordando los detalles de su recolección y abonando el canon, si correspondiere.

Artículo 22º.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios serán pasibles de las sanciones que al respecto establezca la autoridad de aplicación. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al municipio mediante escrito al que adjuntarán la documentación y baja del mismo, siendo por cuenta de propietario todos los gastos de recolección y transporte.

Artículo 23º.- En casos considerados de emergencia, conflictos sociales, meteoros y otros de fuerza mayor y casos fortuitos, en los que no sea posible prestar el servicio de recolección y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar residuos. En el caso que el anuncio fuera hecho con posterioridad al depósito de los residuos cada usuario deberá recuperar su envase, guardándolo adecuadamente hasta que se normalice el servicio o la autoridad de aplicación dicte las instrucciones oportunas.

Capítulo V – De la generación de los residuos

Artículo 24º.- Los generadores de residuos domiciliarios tienen la obligación de realizar el acopio y disposición inicial de acuerdo a las normas que establezca la autoridad de aplicación a través de la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 25º.- Los generadores se clasifican en individuales o especiales en función de la calidad y cantidad de residuos que produzcan. Los generadores especiales requerirán la implementación de programas particulares de gestión y su reglamentación, determinados previamente por la autoridad de aplicación. Los programas particulares preverán la creación de registros especiales, un canon diferencial por la recolección y disposición final, pudiendo la autoridad de aplicación celebrar convenios o contratos con empresas especializadas o dedicadas a los residuos objeto de los programas particulares.

Artículo 26º.- La autoridad de aplicación garantizará que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados de manera tal que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población, mediante vehículos habilitados al efecto.

Artículo 27º.- El o los generadores de residuos son responsables de estos durante todo el ciclo de vida de los mismos, y no pueden librarse de las responsabilidades que impone la presente

ordenanza y las legislaciones especiales, invocando la transmisión o abandono.

Artículo 28º.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil Argentino (agregado por Ley 17.711)

Artículo 29º.- Denomínese Planta de Tratamiento a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son acondicionados y/o valorizados.

Artículo 30º.- Todo residuo que no haya sido valorizado o sea rechazado deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

Artículo 31º.- Denomínese Centro de Disposición Final a aquellos lugares especialmente acondicionados y técnicamente habilitados por la autoridad de competente para la disposición permanente y definitiva de los residuos mediante relleno sanitario. Requerirán de una Evaluación de Impacto Ambiental previo y un seguimiento o monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.

Artículo 32º.- Los Centros de Disposición Final deberán ubicarse en sitios alejados del área urbana para no afectar la calidad de vida de la población ni el desarrollo de su planificación territorial, preferentemente en terrenos que no sean inundables o que puedan ser laborados de modo tal de evitar la inundación.

Artículo 33º.- Denomínese Estación de Transferencia aquellas instalaciones que son habilitadas por la autoridad de aplicación para que los residuos domiciliarios de lugares determinados sean acopiados transitoriamente y acondicionados para su transporte.

Capítulo VI – De la divulgación, promoción y educación para la minimización de los impactos negativos.

Artículo 34º.- La autoridad de aplicación implementará un Programa de Educación Ambiental que desarrolle los objetivos que persigue la Ley Nº25.916, a saber: a) lograr un adecuado manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, b) promover la valorización de los residuos domiciliarios a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, c) minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente, d) lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Artículo 35º.- Dicho Programa tenderá a desarrollar una conciencia ambiental entre los vecinos sobre los residuos y el consumo, ayudará a difundir la normativa vigente y sus alcances, promoviendo la recuperación, el reciclado y la optimización del ciclo de vida de los residuos, así como el impacto biofísico y sociocultural de los mismos.

Artículo 36º.- El Programa de Educación Ambiental se difundirá en las instituciones educativas de todos los niveles de la sociedad, mediante acuerdos o convenios que instrumentará la autoridad de aplicación, con el fin de realizar acciones conjuntas para el logro de sus propósitos.

Artículo 37º.- Promoverá e incentivará junto las entidades representativas, la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los residuos.

Artículo 38º.- El Programa tendrá entre sus objetivos lograr la participación de niños y adolecentes a través de ecoclubes y centros estudiantiles, tratando de inculcarles el hábito de separar los residuos, quienes actuarán como agentes multiplicadores de conductas en sus hogares. Podrá convocar para ello a la comunidad educativa para el diseño de alternativas de participación.

Capítulo VII – de las infracciones y sanciones

Artículo 39º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionado con: a) apercibimiento, otorgándose un plazo perentorio para la corrección de la infracción detectada; b) multas de uno (1) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración municipal; c) suspensión de la actividad o clausura, hasta ciento ochenta (180) días para el caso de infracciones con residuos no peligrosos, y hasta de un (1) año si se tratase de residuos peligrosos, y atendiendo las circunstancias del caso; d) cese definitivo y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso. Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderle al infractor.

Artículo 40º.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Artículo 41º.- En caso de reincidencia los máximos previstos en los incisos b) y c) del artículo 334 podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias. Se considerará reincidente al que, dentro del término de (3) tres años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de igual o similar causa.

Artículo 42º.- Las acciones para imponer las sanciones previstas en ésta ordenanza prescriben a los (5) cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad de aplicación hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

Artículo 43º.- Cuando el infractor sea una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente

responsables de las sanciones establecidas en ésta ordenanza.
Artículo 44º.- Lo ingresado en concepto de multas a que se refieren los artículo 34º, 36º y 38º serán destinados por la autoridad de aplicación exclusivamente al mejoramiento de la Planta de Tratamiento, Estaciones de Transferencia, Centro de Disposición Final o al desarrollo del Programa de Educación Ambiental.
Artículo 45º.- La autoridad de aplicación comunicará al Juzgado de Faltas la comisión de infracciones que llegaren a su conocimiento, debiendo remitir las actuaciones que hubiera realizado.
Artículo 46º.- Queda derogada la Ordenanza Nº640/2003 y toda otra norma que se oponga a la presente.
Artículo 47º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 7 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza Nº1.047

VISTO: Los diferentes contratos de compra-venta firmados con vecinos de nuestra ciudad y la Municipalidad de Nogoyá; y

CONSIDERANDO: Que dichos instrumentos se celebraron de manera privada, faltando el acto escritural para perfeccionar el título de propiedad.

Que la Municipalidad es parte de los mencionados contratos y por ende una de las encargadas de firmar la Escritura Traslativa de Dominio.

Que el mencionado boleto no encuadra dentro de la Ordenanza vigente de Eliminación de Ranchos por ende se solicita la escrituración por medio de la presente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorizar al D. E. a la suscripción de las siguientes escrituras públicas:
1- A favor de Ramona Leonor Cejas DNI Nº11.290.208, de una fracción de terreno de 130 m2 aproximadamente, según surja de la mensura a practicarse por el agrimensor que la interesada designe, ubicada en la manzana Nº421–1 de esta ciudad, Registro Municipal Nº8905, parte integrante de una superficie mayor, inscripta en el Registro Público local bajo Matrícula Nº106.961 Sección DU.
2- A favor de Josefa Erilda Vergara LC Nº1.215.732, de una fracción de terreno de 140 m2 aproximadamente, según surja de la mensura a practicarse por el agrimensor que la interesada designe, ubicada en la manzana Nº421–1 de esta ciudad, Registro Municipal Nº8917, parte de una superficie mayor, inscripta en el Registro Público local bajo Matrícula Nº106.961 Sección DU.
Artículo 2º.- Autorizar al D. Ejecutivo Municipal a escriturar los inmuebles que hayan sido adquiridos mediante Boletos de Compra-Venta, correspondientes a la Matrícula Nº106.961, Plan Provincia-Municipio y/o el que lo haya reemplazado o complementado en su momento, para lo cual sus beneficiarios deberán previamente acreditar la cancelación del saldo del precio de los mismos y adjuntar el plano de mensura correspondiente.
Artículo 3º.- Establecer que los gastos que originen las transferencias de los inmuebles mencionados o referidos en los artículos 1º y 2º de la presente serán a cargo de los compradores, como así también los gastos y honorarios de mensura.
Artículo 4º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 7 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza Nº1.048

VISTO: El proyecto de Ordenanza elevado por el D. Ejecutivo por el que se lo autoriza a fijar por plazos mayores a contratos de comodatos celebrados con vecinos de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO: Que fundamenta la extensión en los términos, una nota presentada por la Agente Municipal Cristina Amarillo, quien manifiesta que para poder acceder al Programa “Mejor Vivir II” los comodatos deberían tener un plazo no menor a treinta (30) años.

Que a se acompañan copias de contratos de mutuo dentro del plan Mejor Vivir, con intervención del IAPV, de donde surge que los planes son de trescientas sesenta (360) cuotas, es decir treinta (30) años, fundamentando lo solicitado.

Por ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a formalizar nuevos contratos de comodato con: 1) el Sr. José Carlos Cardoso, DNI Nº29.134.867 y Mariángel Vergara, DNI Nº32.650.638; 2) la Sra. Rosana Mariela Martínez, DNI Nº25.694.247 y 3) la Sra. Rosana Ramona Altamirano Medina, DNI Nº27.413.276, por el término de treinta (30) años a contar de la finalización de los contratos de comodato que se encuentran vigente, con destino

exclusivo a vivienda de los mencionados y su grupo familiar.
Artículo 2º.- Las fracciones de las viviendas objetos de los contratos de comodatos autorizados en el artículo 1º se corresponden con los siguientes datos: 1) Sr. Cardoso: vivienda ubicada en calle Gualeguaychú, manzana Nº27, de 8m. de frente por 11,37 de fondo, identificada como casa Nº3; 2) Sra. Martínez: vivienda ubicada en calle Gualeguaychú, manzana Nº27, de 8m. de frente por 11,37 de fondo, identificada como lote Nº11; 3) Sra. Altamirano Medina: vivienda ubicada en calle interna, manzana Nº27, de 8m. de frente por 11,37 de fondo, identificada como lote Nº10.
Artículo 3º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 20 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza Nº1.049

VISTO: La sanción de la Ley Provincial Nº9817 que regula la venta de medicamentos; y

CONSIDERANDO: Que la Ley establece reglas muy claras con respecto a la prohibición de comercializar especialidades medicinales, aunque estas sean de venta libre, en cualquier otro tipo de establecimiento o personas que no sean laboratorios, empresas de distribución y/o droguerías previstas en la citada Ley, la que obligará al municipio de Nogoyá a ejercer su poder de policía con inspecciones estrictas en salvaguarda de la salud de los vecinos.

Por ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adherir la Municipalidad de Nogoyá a la Ley Provincial Nº9817 que regula sobre la venta de medicamentos.
Artículo 2º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 20 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza Nº1.050

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº953 – Ordenanza Impositiva Anual - Capítulo 2 - artículo 32º, respecto del pago de la Tasa por Inspección, Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, estableciéndose para la Categoría 3 – Casinos y salas de juego; Alquiler de máquinas tragamonedas, una alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) y un mínimo de PESOS CINCO MIL ($5.000.-)
Artículo 2º.- Actuará como Agente de Retención de los tributos enunciados en el artículo 1º, el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).
Artículo 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 20 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza Nº1.051

VISTO: La nota presentada por el Sr. Rafael Humaran, en calidad de Socio Gerente de la firma Lácteos República de Entre Ríos S. R. L.; y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha nota se solicita a este H. Concejo Deliberante la cesión, a título oneroso, de un terreno lindero a los que la empresa posee sobre calle República de Entre Ríos, en la ex Area Industrial de nuestra ciudad.

Que el inmueble de referencia fuera cedido oportunamente mediante Ordenanza Nº1024, al INTA Nogoyá para la construcción de sus instalaciones.

Que la Ing. Agr. Haydeé C. Maydana – Jefa de la Agencia de Extensión Rural Nogoyá notifica al D. Ejecutivo Municipal en fecha 07/08/2014 la decisión de dejar sin efecto la cesión oportunamente otorgada mediante la referida Ordenanza por lo que corresponde su derogación.

Que atento a lo comunicado por el INTA y la solicitud del Sr. Humaran, corresponde acceder a lo solicitado por este último a fin de permitir realizar ampliaciones a sus instalaciones para la elaboración de nuevos productos.

Que si bien la Ordenanza Nº452 que instituía el sistema de promoción económica fue derogada mediante la Ordenanza Nº862, corresponde mantener dichos beneficios a las ampliaciones que pudieran realizarse en los emprendimientos ya instalados.

Por ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a vender a la firma Lácteos República de Entre Ríos SRL, CUIT Nº30-708851155-5 un inmueble identificado de la siguiente forma: fracción ubicada

en la Manzana Nº412, partida provincial Nº100225, plano de mensura Nº26.325, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matrícula Nº109434, Lote Nº15, con una superficie total de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, al que se le debe descontar una superficie de DOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, correspondiente a un pozo de agua existente, resultando una fracción de DOS MIL DOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS aproximados.

Artículo 2º.- Establécese que la operación autorizada en el artículo 1º será al contado y por la suma que surja de la mayor cotización que formulen dos inmobiliarias y/o corredores debidamente matriculados de esta ciudad.

Artículo 3º.- Dispónese que la actividad desarrollada en el inmueble objeto de la presente Ordenanza contará con todos los beneficios instituidos por la Ordenanza Nº452 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- Establécese que el inmueble identificado en el artículo 1º no podrá ser enajenado dentro de un plazo de 10 años de firmada la escritura traslativa de dominio y que su uso será exclusivamente para los fines dispuestos en la Ordenanza Nº452 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- Todos los gastos y honorarios que demanden la transferencia del inmueble, serán a cargo del comprador.

Artículo 6º.- Autorízase al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria a la firma de la correspondiente escritura traslativa del dominio.

Artículo 7º.- Derógase la Ordenanza Nº1.024.

Artículo 8º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 20 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Ordenanza Nº1.052

VISTO: El tiempo de implementación de la Ordenanza Nº978/12 – Sistema de Estacionamiento Medido y;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al tiempo transcurrido es necesario realizar ajustes sobre la implementación de la venta de las tarjetas en la vía pública estableciendo un sistema mixto de venta integrado por comercios y vendedores de tarjetas logrando una mejor atención al contribuyente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza Nº978, Decreto de Promulgación Nº853 de fecha 18/12/12, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará cuál será el órgano o área encargada de la comercialización de las tarjetas de estacionamiento medido, debiendo realizar y registrar ingresos y egresos que deriven de la implementación del presente sistema. Asimismo determinará la forma y condiciones en que se procederá a la venta de tarjetas reloj al público, quedando facultado a celebrar convenios con entidades sin fines de lucro, instituciones Educativas, comercios, el Centro Comercial de Nogoyá y las personas que pueda afectar el Departamento Ejecutivo Municipal a la venta de tarjetas en la vía pública, pudiendo prever el Departamento Ejecutivo, costos diferenciales a favor de las mismas, para que las entidades, comercios y las personas que sean afectadas a la venta de tarjetas en la vía pública puedan lograr un beneficio económico a su favor, pero debiendo respetar estas últimas el costo de venta para los usuarios fijado por la Ordenanza Impositiva Anual."

Artículo 2º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de agosto de 2014.-

Aprobado por mayoría en general y particular

Ordenanza Nº1.053

VISTO: Las Leyes de la provincia de Entre Ríos N°10.027 (Régimen Municipal), N°7.957 (Parques Industriales), N°10204 (Régimen de Promoción Industrial) y N°6.620 (Prevención y Control de la Contaminación); y

CONSIDERANDO: Actualmente el Municipio de Nogoyá requiere una registración atinente al Régimen Municipal de Promoción Industrial de Nogoyá; creación y desarrollo del Parque Industrial adjudicación de parcelas; Comisión Asesora del Parque Industrial; Reglamento del Parque Industrial y demás temas afines.

Que tal normativa procura alentar y apoyar la radicación de industrias y demás actividades económicas en el Parque Industrial de la Ciudad de Nogoyá, con el propósito de lograr un mayor crecimiento económico de la región, el desarrollo de emprendimientos y la generación de mano de obra que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementen la pujanza de nuestra Ciudad;

Que la constitución de un área de promoción de las actividades productivas e industriales es una estrategia adecuada para los fines de desarrollo local, mencionado anteriormente.

Que es necesario contar con las herramientas legales adecuadas para fomentar y regular las actividades productivas que se desarrollen en dicha área.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYÁ
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CREACION DEL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 1°.- Créase el Régimen Municipal de Promoción Industrial. El mismo tendrá como fin promover la radicación de actividades industriales en el ámbito del PARQUE INDUSTRIAL DE NOGOYÁ (PIN).

Dicho régimen se compone de la presente Ordenanza, las que se dicten en adelante vinculadas a la presente, y los Decretos Reglamentarios que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 2°.- La Promoción Industrial se realizará mediante la adopción de medidas que fomenten la competitividad del territorio local, incentiven la radicación de nuevos emprendimientos económicos – productivos o la relocalización de los existentes dentro de la planta urbana, con destino al Parque Industrial de Nogoyá.

Artículo 3°.- Establécese como PARQUE INDUSTRIAL DE NOGOYÁ el área compuesta por las siguientes fracciones de terreno de propiedad municipal:

El que según el plano N°34.086 se ubica en la provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, Ejido de Nogoyá, Zona de Chacras, domicilio parcelario: Ruta Nacional N°12 S/N°, reconoce una superficie de CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS CERO AREAS CERO CENTIAREAS, dentro de los siguientes límites linderos: NORTE: recta 1-2 Sur 79° 23´ Este de 626,65 metros, recta 2-3 Sur 80° 41´ Este de 274,55 metros, recta 3-4 Sur 82° 38´ Este de 79,70 metros que linda con Ruta Nacional N° 12 y recta 4-A° Sur 79° 23´ Este de 411,65 metros, que linda con Eddie Primo.- SURESTE: arroyo "CHAÑAR", recta (A°-12) Norte 45° 26´ Oeste de 285,85 metros que linda con S.A. La Sibila y recta 12-13 Sur 44° 34´ Oeste de 475,30 metros, que linda con S.A. La Sibila y Ex Ruta Nacional N° 131 (tierra).- SUROESTE: recta 13-14 Norte 45° 26´Oeste de 292,50 metros y recta 14-15 Norte 76° 32´Oeste de 126,90 metros, que linda con José Matías Moggia y Juan Manuel Moggia.- OESTE: recta 15-1 Norte 10° 37´ Este de 509,65 metros, que linda con Ex Ruta Nacional N° 131 (tierra) y José Matías Moggia y Juan Manuel Moggia.

Artículo 4º.- Declarase de "Interés Municipal", a las tierras aledañas existentes en el perímetro del Parque Industrial de Nogoyá, a los efectos de prever la futura expansión y/o ampliación del mencionado inmueble objeto de la radicación de industrias y disponer la reserva de tales fracciones de terrenos a fin de su posible afectación a la ampliación interesada, dentro de los límites determinados por la Ruta Nacional número doce y el Arroyo Chañar en dirección Sur.

Artículo 5°.- Desígnese con el nombre de "EVA DUARTE DE PERÓN" al Parque Industrial de Nogoyá, ubicado con frente a la Ruta Nacional N°12.

Artículo 6º.- La delimitación del Parque Industrial se actualizará automáticamente toda vez que la Municipalidad de Nogoyá adicione nuevos predios al mismo para conformar una superficie mayor a la mencionada.

La delimitación precedente y su esquema de actualización regirán para los fines del presente Régimen de Promoción Industrial.

MEDIDAS DE PROMOCION INDUSTRIAL

Artículo 7°.- Establécese, como parte de las medidas de Promoción Industrial, para todos los emprendimientos productivos que se radiquen en el PIN, desde el momento de la adjudicación del predio y de manera automática, la exención del pago de los siguientes Tributos Municipales: Tasa General Inmobiliaria; Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; por Publicidad y Propaganda; por Obras Sanitarias, por Construcción, por Actuaciones Administrativas y por sellados; todo según el siguiente esquema:

a) 100% de exención los 10 primeros años.
b) 75% de exención desde el año 11 al año 15.
c) 50% de exención durante los restantes 5 años.
d) A partir del vigésimo primer año de adjudicado el predio deberán abonar la totalidad de los tributos.

FONDO DE PROMOCION INDUSTRIAL

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Promoción Industrial, destinado a la realización y mantenimiento de obras de infraestructura, prestación de servicios, realización de estudios y otras acciones y medidas a tomar para mejorar las condiciones del Parque Industrial de Nogoyá.

El mencionado fondo tendrá carácter de recursos afectados y estará integrado por las partidas de Rentas Generales del Municipio que anualmente se afecten a tal fin mediante la ordenanza presupuestaria correspondiente y de aportes de las empresas que componen el Parque Industrial de Nogoyá y de personas físicas o jurídicas a través de donaciones. También se compondrá de los aportes que a tal efecto destinen el Gobierno Provincial, Gobierno Nacional, otros organismos y entes.

ADJUDICACION DE PARCELAS

Artículo 9°.- Las parcelas del Parque Industrial de Nogoyá serán adjudicadas conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Parque Industrial.

COMISION ASESORA DEL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 10°.- Créase la Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá, que tendrá los siguientes objetivos y funciones:
a.- Promover el desarrollo y consolidación del Parque Industrial.
b.- Evaluar los proyectos de radicación de emprendimientos productivos en el Parque Industrial de Nogoyá, emitiendo el dictamen correspondiente de factibilidad del proyecto.
c.- Realizar recomendaciones sobre la administración general del Parque Industrial.
d.- Emitir dictámenes acerca del cumplimiento del Reglamento del Parque Industrial, y determinar la necesidad de aplicar sanciones en caso de detectarse inobservancia del Reglamento.
Artículo 11°.- La Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá estará integrada por:
a.- El Presidente Municipal, o una persona que designe en su nombre, quien presidirá la Comisión y tendrá voz y voto;
b.- El Presidente del Honorable Concejo Deliberante;
c.- Dos (2) Concejales en representación de la Mayoría del Honorable Concejo Deliberante;
d.- Dos (2) Concejales en representación de la Minoría de Honorable Concejo Deliberante;
e.- Un (1) representante del Centro Comercial, Industrial y de Servicios de Nogoyá;
f.- Dos (2) representantes de la Municipalidad de Nogoyá, con incumbencia en la temática.
g.- Un (1) representante de las Empresas radicadas en el PIN, una vez alcanzado el porcentaje de radicación de empresas establecido en la Ley Provincial de Parque Industriales consistente en un cincuenta por ciento (50%) de las parcelas industriales, y siempre que en el sesenta y seis por ciento (66%) de las mismas, se hayan realizado inversiones equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las previstas para cada una de ellas.
En caso de empate en una decisión de la Comisión Asesora, desempatará el Presidente Municipal o la persona que éste designe, con su voto.
Artículo 12°.- La Comisión Asesora del Parque Industrial se constituirá de manera inmediata posterior a la sanción de la presente ordenanza.
Las demás condiciones relativas al funcionamiento de la Comisión Asesora serán establecidas en el Reglamento del Parque Industrial de Nogoyá que se dicte conforme a la Ordenanza a sancionarse.

REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 13°.- El Reglamento del Parque Industrial de Nogoyá, donde se fijarán los lineamientos que regularán su funcionamiento, deberá contener disposiciones sobre:
a.- La Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá.
b.- La administración del Parque Industrial de Nogoyá.
c.- Actividades permitidas y no permitidas en el Parque Industrial de Nogoyá.
d.- Obligaciones que deben observar las empresas radicadas en el Parque Industrial.
e.- Sanciones y multas.
f.- La distribución interna de los lotes y calles.
g.- Normas de uso del suelo y edificación. FOS (factor de ocupación del suelo) y FOT (factor de ocupación total).
h.- Detalles del proceso de adjudicación de parcelas.
i.- Cualquier otra cuestión que haga al funcionamiento del Parque Industrial.
Artículo 14°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de agosto de 2014.-

Aprobado en general por unanimidad y en particular por unanimidad los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º y 14º y por mayoría los artículos 5º y 11º

Ordenanza Nº1.054

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE NOGOYÁ

Artículo 1°.- Crease por la presente el Reglamento del Parque Industrial de Nogoyá (PIN), el que contendrá los lineamientos que regularán su funcionamiento y que será obligatoria su observación y cumplimiento por todas las empresas radicadas y a radicarse en el mismo.
Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de las funciones que se le asignen a la Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá.

CAPÍTULO I

COMISIÓN ASESORA

Artículo 3°.- La Comisión Asesora del Parque Industrial funcionará en las oficinas ubicadas en el Parque Industrial de Nogoyá que se creen para el funcionamiento de la misma. Esta sesionará al menos una vez por mes y en casos de urgencia podrá ser convocada por su Presidente con veinticuatro (24) horas de anticipación. En toda sesión se labrará un acta de los temas tratados en un libro de hojas móviles que anualmente se

encuadernará por uno de los Concejales miembros de la Comisión que será elegido por sus pares.

Artículo 4°.- La convocatoria a sesionar será notificada a cada miembro integrante de la Comisión con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicándose el Orden del Día a tratar, con excepción de las convocatorias de urgencia.

Artículo 5°.- Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos.

Artículo 6°.- La Comisión Asesora del Parque Industrial deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la recepción del Proyecto de solicitud de parcela por la Comisión en sesión de la misma, sobre la viabilidad del mismo. Si la complejidad de la cuestión a analizar requiriera asistencia o consultas a organismos especializados, o se requiriera al interesado la ampliación de la información, podrán ampliarse los plazos por decisión de la Comisión, comunicándoselo a los interesados.

Artículo 7°.- Las resoluciones de la Comisión Asesora del Parque Industrial se tomarán por mayoría absoluta del voto de los integrantes.

Artículo 8°.- La Comisión Asesora del Parque Industrial podrá proponer al Concejo Deliberante modificaciones al Reglamento e incorporación de nuevos artículos. Las propuestas podrán ser realizadas por cualquiera de sus miembros y requerirán mayoría simple de todos los integrantes.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Nogoyá es la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento y responsable de hacer cumplir sus disposiciones. Las Resoluciones que tome la Comisión Asesora del Parque Industrial, deberán ser elevadas a la categoría de Decreto para producir efectos jurídicos, si su importancia así lo justificaré.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN DE PARCELAS

Artículo 10°.- Las primeras parcelas del Parque Industrial de Nogoyá serán adjudicadas, previo dictamen favorable de la Comisión Asesora del Parque Industrial, por el Departamento Ejecutivo Municipal, de la siguiente manera:

a) En una primera instancia, para lo cual se afectaran diecisiete (17) hectáreas conforme a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal destinadas a la primera etapa del desarrollo del mismo, siendo la adjudicación de las parcelas comprendidas en dicha área mediante donación con el cargo de efectuar un aporte en dinero o en especie, cuyo monto será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las siguientes pautas: a- superficie solicitada, b- mano de obra a incorporar; c- monto de la inversión. El resultante de la venta de cada lote será destinado exclusivamente a la infraestructura intramuros del Parque Industrial.

b) En una segunda etapa, y una vez afectado el cien por ciento (100%) del área de diecisiete (17) hectáreas que determina el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la compraventa de las mismas, a un costo por metro cuadrado a determinar por la comisión asesora del PIN, el cual surgirá de la cotización del valor de la tierra conforme a tres valuaciones estimadas por tres inmobiliarias locales, servicios con los que cuente el PIN, monto de la inversión y cantidad de empleos a crear por la Industria interesada. La Comisión Asesora podrá autorizar la venta con garantías reales y/o personales del industrial interesado en acceder al PIN, permitiendo así la financiación de la compra.

Toda empresa radicada en la ciudad de Nogoyá podrá ofrecer permuta o dación en pago los inmuebles donde se hayan actualmente a favor del Municipio de Nogoyá con el fin de radicarse en el Parque Industrial. Al efecto de la determinación del valor de los inmuebles a permutarse o reubicarse en pago se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 10º, inciso b) de la presente.

Artículo 11°.- Cada parcela comprendida en el área de la primera etapa de desarrollo (17 Hectáreas), tendrá una superficie mínima de mil metros cuadrados (1.000 m2), con opción de compra de una superficie igual y lindera; a la solicitada inicialmente, la que será reservada por un plazo no mayor a 24 meses.

Pasados los dos (2) años de adjudicada la parcela, si el industrial no estuviere interesado en la compra de dicha área, en reserva, se procederá al ofrecimiento de la misma libremente.

Artículo 12°.- Los interesados en adquirir parcelas del Parque Industrial de Nogoyá deberán presentar, ante la autoridad de Aplicación del Parque Industrial de Nogoyá una nota de solicitud, en base al modelo presente en el Anexo I, y un Proyecto particularizado donde se describa la iniciativa a realizar, dando cuenta de todos los puntos contemplados en el Formulario de solicitud de Parcela que figura en el Anexo II del presente reglamento. La solicitud una vez ingresada será remitida a las diferentes áreas técnicas del Municipio para su control y visado. Una vez concluido el control será remitida para su tratamiento a la Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá.

Artículo 13°.- Emitida la Resolución de la Comisión Asesora del Parque Industrial, se remitirán las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para la correspondiente escrituración del lote para lo cual se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria a suscribir la misma. El texto de la escritura deberá contener la aceptación por parte del adquirente del reglamento del Parque Industrial y de toda la normativa vinculada con el mismo, el cumplimiento del cargo establecido para los supuestos contemplados en el artículo diez inciso a)

y el cargo de cumplir con el destino para el cual fue adquirido.

Artículo 14°.- Una vez que el adquirente tenga la propiedad de su correspondiente parcela, tendrá como plazo máximo treinta (30) días corridos para comenzar las obras de instalación; y un (1) año para la puesta en funcionamiento de su industria, pudiendo solicitar a la Comisión Asesora del Parque Industrial una prórroga del plazo, el cual no podrá exceder de un año de vencido el plazo inicial. Si estos plazos no se cumpliesen, la Autoridad de Aplicación, previa constatación del incumplimiento, remitirá las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 15°.- Los proyectos de radicación en el Parque Industrial de Nogoyá deberán encuadrarse en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley N°6.260/78 y su Decreto Reglamentario N°5.873 M.B.S.C. y E, la Ley N° 7.957 y la Ley Nº10.240. La no observancia de las disposiciones emanadas de esas normas obligará a la Comisión Asesora a devolver el proyecto para su reajuste o rechazar la presentación.

Artículo 16°.- Durante el proceso de análisis del proyecto, la Comisión Asesora podrá requerir al interesado la ampliación de la información, presentación de avales, solvencia económica y técnica para la realización del emprendimiento.

Artículo 17°.- La prioridad para adjudicar parcelas se evaluará en función de los siguientes criterios:

a) Que sean establecimientos de industrias manufactureras (de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional de Naciones Unidas).

Se entenderá por establecimiento industrial a todo aquel destinado a la trasformación física, química y físico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso industrial, mediante la aplicación de técnicas de producción uniformes, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición o no de operaciones o procesos unitarios.

La transformación implicará la creación de bienes cuyo valor final en términos de riqueza sea superior a los insumos aplicados en el proceso productivo. Las materias primas podrán ser naturales o artificiales surgidas de otros procesos previos. El proceso de transformación deberá implicar la ampliación de recursos de capital, trabajo humano, tecnología y gerenciamiento empresarial.

b) Que en los procesos productivos se utilicen mayor porcentaje de mano de obra proveniente de la ciudad de Nogoyá, siempre que ello sea posible de acuerdo a los procesos productivos a desarrollarse.

c) Que se trate de industrias complementarias de otras ya existentes en el Parque Industrial o en la zona, especialmente cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso total o parcial de producción.

d) Que su producción esté orientada al incremento o diversificación de exportaciones o a la sustitución de importaciones ya sea de insumos o de bienes finales necesarios para el desarrollo regional y/o provincial.

e) Que las industrias que necesiten reubicarse en el Parque Industrial, por decisión propia o disposición gubernamental, tengan previsto modernizar el equipamiento y ampliar su proceso productivo con incremento de capital y/o mano de obra permanente.

Artículo 18°.- Sancionado el Decreto de Adjudicación, será notificado fehacientemente al adjudicatario. Quien deberá comparecer dentro de los diez (10) días hábiles para formalizar el Contrato respectivo. Si el citado no compareciese ni justificase a satisfacción de la Comisión Asesora las causas de su inasistencia, se tendrá por revocada la adjudicación sin derecho a formular reclamo alguno.

Artículo 19°.- En los casos de industrias que no produzcan por un lapso de tiempo de seis (6) meses deberán comunicar el motivo a la Autoridad de Aplicación del Parque Industrial, la que previo dictamen, remitirá las actuaciones a la Comisión Asesora del Parque Industrial. Si el motivo versare sobre cuestiones vinculadas con factores externos y fortuitos a la empresa y al mercado de producción, la Comisión Asesora evaluará la no sanción de la misma. En el supuesto mencionado en el párrafo anterior y en los demás supuestos no contemplados en el mismo, la Autoridad de Aplicación deberá constatar la situación y emitir un dictamen para luego remitir las actuaciones a la Comisión Asesora del Parque Industrial.

Artículo 20°.- Prohíbese a los adjudicatarios de parcelas del Parque Industrial la transferencia a título oneroso o gratuito de dicha parcela, por un plazo de diez (10) años.

Artículo 21°.- En caso de que un establecimiento sea transferido de titular o reorganizado desde el punto de vista jurídico-institucional o técnico-económico, deberá preservarse la naturaleza y destino con el cual fuera adjudicada la parcela, debiéndose contar con la previa autorización de la Comisión Asesora del Parque Industrial.

CAPITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 22°.- Podrán ser Adjudicatarios de parcelas en el Parque Industrial de Nogoyá, las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el país.

Artículo 23°.- No podrán ser adjudicatarios de parcelas del Parque Industrial de Nogoyá, quienes se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 8° de la Ley Provincial N°6.726 (Promoción Industrial en la Provincia de Entre Ríos), y/o los que cuenten o adeuden tasas a la Municipalidad de Nogoyá.

CAPITULO V

OBLIGACIONES

Artículo 24°.- El Ente Administrador del Parque Industrial promoverá un esquema de obras y servicios a ejecutar, las empresas radicadas serán informadas del mismo, de la misma manera

determinará el presupuesto para la prestación de los servicios y el financiamiento de las obras a realizar en el Parque Industrial de Nogoyá.

Artículo 25°.- Los adjudicatarios de las parcelas del Parque Industrial de Nogoyá deberán:

a) Aceptar su incorporación como miembros o socios del ente de Administración y de su estatuto;

b) Dotar al establecimiento de elementos de seguridad contra incendios y contratación de seguros específicos.

c) Prever las áreas de estacionamiento de vehículos livianos dentro de la parcela.

d) Mantener parquizado y estéticamente aceptable el establecimiento.

e) Emplear materiales de primera calidad en estructuras y edificios.

f) Colocar alambrado olímpico en el perímetro del establecimiento.

g) Eliminar los residuos sólidos en forma periódica, evitando la acumulación y su dispersión. El empresario deberá ser responsable de la extracción y disposición de los residuos en un lugar seguro y habilitado a tales fines.

h) Construir sus propios sistemas de tratamientos y/o eliminación de efluentes industriales que se encuentren encuadrados en los requerimientos ambientales previstos en la normativa nacional y provincial vigente.

Artículo 26°.- Prohíbase la construcción de viviendas familiares dentro del Parque Industrial de Nogoyá.

Artículo 27°.- Los carteles publicitarios deberán ubicarse dentro del área de la parcela, los mismos no podrán proyectarse fuera de las líneas perimetrales.

Artículo 28°.- Toda modificación de actividades o construcciones, actuales o a realizar, con respecto al Proyecto de Solicitud de Parcela debe ser previamente autorizado por la Comisión Asesora.

Artículo 29°.- Los adjudicatarios de parcelas del Parque Industrial de Nogoyá, no podrán dar en arrendamiento o locación partes de sus parcelas.

Artículo 30°.- El adjudicatario no podrá subdividir la parcela.

Artículo 31°.- El estacionamiento de los vehículos de carga y vehículos livianos deberán hacerse dentro de cada parcela, quedando prohibido el estacionamiento dentro de las calles interiores del Parque Industrial.

CAPITULO VI

PRESERVACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 32°.- Todo establecimiento que se radique en el Parque Industrial de Nogoyá, está obligado al estricto cumplimiento de las normas o disposiciones vigentes en materia de preservación de las condiciones ambientales, sean estas de orden municipal, provincial o nacional.

Artículo 33°.- Queda expresamente prohibido el volcado de residuos y/o desechos industriales y desechos generados por estos. Las empresas que se ubiquen dentro del PIN deberán mostrar políticas claras respecto a los procesos industriales a desarrollar. Las empresas deberán asegurar que el impacto ambiental no altere la atmósfera, ni pueda provocar daños o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, fauna y/o demás componentes ambientales.

Artículo 34°.- Los adjudicatarios no podrán proceder a la quema o incineración a cielo abierto de residuos u otros elementos dentro del Parque Industrial de Nogoyá.

Artículo 35°.- Las instalaciones fabriles, talleres y otras dependencias radicadas en el Parque Industrial no podrán volcar en arroyos o cauces de aguas permanentes o semipermanentes, aguas residuales que contengan elementos contaminantes, sin que previamente hayan sido objeto de tratamientos que los tornen inocuos a los componentes ambientales.

Artículo 36°.- La profundidad de los pozos de agua potable que realicen por su propia cuenta los establecimientos radicados en el Parque Industrial de Nogoyá, deberán alcanzar la napa de agua indicada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la ciudad de Nogoyá.

Artículo 37°.- Los Anexos I-II-III y IV del Decreto Reglamentario N°5837/91 MBSCE de la Ley Provincial N°6.260 de Prevención y Control de la Contaminación determinan los parámetros permitidos sobre emisión de efluentes líquidos, gaseosos, sólidos y sobre ruidos y vibraciones, a los que deberán ajustarse los establecimientos radicados en el Parque Industrial de Nogoyá.

Artículo 38°.- El responsable de haber producido un daño al ambiente en general, o a sus componentes en particular, queda obligado a tomar a su total costo todos los recaudos tendientes a volver a su estado anterior, él o los componentes del ambiente que fueren afectados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente. Siendo el responsable, sujeto a sanciones o multas municipales correspondientes.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 39°.- Se establece dentro del Parque Industrial de Nogoyá, un “Régimen Especial de Sanciones” a aplicar a quienes transgredieran las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 40°.- Dicho Régimen Especial de Sanciones se encuentra establecido como Anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 41°.- El Régimen Especial de Sanciones no invalida la aplicación de otras sanciones impuestas por leyes provinciales y nacionales que pudieren corresponderle al infractor.

Artículo 42°.- Las disposiciones de este reglamento que se contradigan con leyes preexistentes provinciales o nacionales, serán consideradas nulas.

Artículo 43º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de agosto de 2014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

ANEXO I

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD

Nogoyá,…….

Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá
Su Despacho

El que suscribe……, con poder que se anexa para este acto, en nombre y representación de……..(nombre del interesado), denunciando domicilio real en……..y constituyendo domicilio especial en……, solicita se considere como interesado a su representada, a los fines de obtener una parcela en el Parque Industrial de Nogoyá, declarando en forma expresa y bajo juramento que son exactos todos y cada uno de los términos consignados en el Proyecto elaborado en base al Formulario de Solicitud de Parcela que figura como Anexo II del Reglamento del Parque Industrial.

Asimismo, la empresa postulante se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Nogoyá, haciendo renuncia expresa a todo fuero, incluso el Federal.

Saluda a Uds. Atentamente.

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PARCELA

Los interesados en adquirir parcelas del Parque Industrial de Nogoyá deberán presentar un proyecto particularizado donde se describa la iniciativa a realizar, dando cuenta de todos los puntos contemplados en el presente Formulario de Solicitud de Parcela. El mismo será presentado ante la Dirección de Producción dirigida a la Comisión Asesora del Parque Industrial de Nogoyá.
El presente formulario será utilizado para considerar la pertinencia o no de la adjudicación de Parcelas del Parque Industrial de Nogoyá, y será tomado como referencia para realizar un seguimiento del cumplimiento de la propuesta realizada para acceder a dicha parcela.

1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA
1-1 Nombre o razón social.
1-2 Domicilio Legal.
1-3 Fotocopia de inscripción en AFIP y ATER.
1-4 Titular o Responsable de la empresa. Nombre, apellido y domicilio.
1-5 Ejecutivos y técnicos. Nombre, apellido y domicilio.

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO
2.1 Indicar si el proyecto será realizado por una industria a crearse o existente que se traslada al predio.
2.2 Para el caso de industria existente que se traslada, señalar los motivos de su relocalización.
2.3 Bienes y/o servicios a producir. Descripción de los mismos.
2.4 Volumen de producción mensual. Capacidad real de producción prevista.
2.5 Origen de la iniciativa. Indicar si el proyecto es resultado de: Aprovechamiento de materias primas locales o regionales, estudios de mercados, otras razones.
2.6 Materia Prima principal y otros insumos, origen y volumen mensual.
2.7 Personal a ocupar. Cantidad y clasificación.

3. INGENIERIA DEL PROYECTO
3.1 Descripción del proceso de fabricación. Efectuar la descripción del proceso de fabricación que lleva a la obtención del o de los bienes a producir.
3.2 Instalaciones auxiliares y complementarias necesarias para el desarrollo del proyecto.
3.3 Provisión de agua. Estimación de la cantidad de agua necesaria para uso industrial, para limpieza y para consumo.
3.4 Energía eléctrica. Potencia eléctrica total necesaria.
3.5 Gas. Estimación del consumo en m3.
3.6 Terreno: Superficie total de la parcela a solicitar. Superficie total empleada en el emprendimiento.
3.7 Superficie cubierta de la planta industrial discriminada por sectores y superficie destinada a servicios auxiliares. Planos simples.
3.8 En caso de existir efluentes industriales líquidos y/o gaseosos y/o residuos o desechos sólidos, indicar su composición, característica y volumen.

4. INVERSIONES
Indicar el monto total estimado de la inversión a realizar discriminada en los siguientes rubros:
4.1 Edificios y Construcciones.
4.2 Máquinas y equipos.
4.3 Instalaciones auxiliares y obras civiles complementarias.
4.4 Si el proyecto se realiza por etapas de desarrollo, indicar las etapas y el monto de inversión comprometido, en forma estimativa, para cada una de ellas.
4.5 Detalle del cronograma de ejecución de inversiones necesario para el desarrollo del proyecto.

5. FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

5.1 Capital propio.
5.2 Créditos Bancarios.
5.3 Otros créditos.

DISPONIBLE	A OBTENER	TOTAL

6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

6.1 Brindar la información técnica para la correcta evaluación de las características de los tratamientos correctos y/o planta de tratamiento de efluentes necesarias para permitir su instalación de acuerdo con la Ley N°6260- Decreto Reglamentario N°5837/91 MBSC y E, de Prevención y Control de la Contaminación por parte de las industrias; dicho informe deberá ser formalizado por profesionales idóneos, matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas.

ANEXO III

RESTRICCIONES EN EL USO DE LA PARCELA

Parcela tipo

S Superficie.
F.O.S Factor de Ocupación del Suelo.
F.O.T. Factor de Ocupación Total.
C Espacio Obligatorio Frente.
R Retiro Edificación de Frente.
Rl Retiro Edificación Lateral.
Rf Retiro Edificación línea de Fondo.
LM Línea Municipal

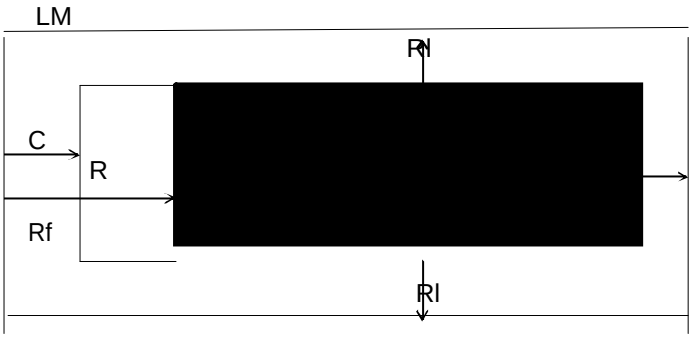

Superficie Edificable en función del

MATRIZ DE RESTRICCIONES DE ACUERDO AL TAMAÑO DE LAS PARCELAS				
-S	1.000 m2	1.500 m2	2.000 m2	2.500 m2
-F.O.S.	0,60	0,60	0,60	0,60
-F.O.T.	1,2	1,2	1,2	1,2
-C	5,00m	5,00m	5,00m	5,00m
-R	10,00m	10,00m	15,00m	15,00m
-Rl	5,00m	5,00m	5,00m	10,00m
-Rf	3,00m	5,00m	10,00m	10,00m

ANEXO IV

RÉGIMEN ESPECIAL DE SANCIONES

1- Los incumplimientos a la Ordenanza del PIN, al presente Reglamento, a las normas y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a sanción por parte de la Comisión Asesora del Parque Industrial.-
2- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la Comisión Asesora del Parque Industrial podrá aplicar las siguientes sanciones:
a.- Apercibimiento.
b.- Multa.
c.- Inhabilitación temporaria.
d.- Clausura del establecimiento.
La sanción prevista en el apartado “b” del presente punto, se establece en un monto variable según la gravedad de la infracción, entre un mínimo de mil (1.000) litros de nafta de mayor octanaje o su equivalente y un máximo de diez mil (10.000) litros de nafta de mayor octanaje o su equivalente, calculados de acuerdo a los parámetros establecidos en el Régimen de Penalidades para Faltas Municipales vigente.
3- Para la graduación de las sanciones la Comisión Asesora del Parque Industrial tendrá en cuenta:
a.- La gravedad y trascendencia del hecho.
b.- El perjuicio causado al medio ambiente.
c.- La situación de riesgo creado para personas y bienes,
Cuando el infractor fuere reincidente, o la comisión de la infracción le hubiere generado beneficios económicos, las sanciones podrán incrementarse hasta cinco (5) veces.-
4- La verificación de las infracciones se realizará mediante acta de comprobación labrada por la Autoridad de Aplicación o funcionario designado al efecto, con indicación de:
a.- Nombre y domicilio del establecimiento.
b.- Descripción de los hechos.
c.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
d.- Constancia de todo otro dato o elemento de interés.
e.- Firma del funcionario actuante.-
5- El Funcionario actuante notificará en el mismo acto al presunto infractor y/o establecimiento,

haciendo entrega de una copia del acta, e informando que el plazo para su defensa o descargo es de cinco (5) días hábiles y ante la Autoridad de Aplicación del Parque Industrial, quien deberá remitir las actuaciones a la Comisión Asesora del Parque Industrial para la emisión del dictamen correspondiente dentro de los tres (3) días subsiguientes.-

6- Una vez emitido el dictamen por parte de la Comisión Asesora la Autoridad de Aplicación sancionará la Resolución la cual será notificada al infractor. Si la sanción fuere de multa, el responsable de su cumplimiento deberá depositar en el término de diez (10) días hábiles, la suma de dinero que se determine, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto por la Comisión Asesora del Parque Industrial. En los casos que la sanción fuere de inhabilitación temporaria o clausura del establecimiento la sanción deberá aplicarse en forma inmediata a la notificación.

7- Contra la Resolución que declara la comisión de una infracción se admitirán los recursos previstos en la Ordenanza de Procedimientos de la Municipalidad de Nogoyá.

8- La falta de pago de la multa hará exigible su cobro por el procedimiento de la ejecución fiscal, constituyendo título suficiente la Resolución de la Autoridad de Aplicación junto la liquidación de deuda suscripta por el Departamento Ejecutivo Municipal y Contador Municipal.-

9- Para todos los efectos legislados en la presente, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Nogoyá.

ANEXO V

La 16° Verdad del Justicialismo propone el Capital al servicio de la Economía y ésta al servicio del Bienestar Social.

Quienes en primera instancia lo percibieron fueron la clase trabajadora, capas de la pequeña burguesía rural y urbana y estratos industriales de la misma, denominados entonces, Empresariado Nacional.

Quien defendió con uñas y dientes esta postura, denunciando permanentemente el oprobio de ser sometidos por los intereses mezquinos y personales de grupos económicos.

Esa persona fue la misma que supo renunciar al derecho adquirido de postularse a la vicepresidencia de nuestra nación, la misma persona que supo ver la necesidad imperiosa de ser Solidarios, el pensar en otros, el dar una nueva oportunidad; y eso se plasma cuando el capital está al servicio de la economía (esta forma empresas) y la economía está al servicio del bienestar social; que es la generación de empleo digno, bien remunerado, con posibilidad de sustentabilidad y desarrollo.

Esa persona merece que cuando estas ideas se plasmen en realidades, como ahora es nuestro Parque Industrial (PIN), se recuerde y que ese recuerdo se convierta en un merecido homenaje a quien supo dejar hasta su propia vida por sus ideales y el bien del país.

Esa persona es la Sra. Eva Duarte de Perón.

Eva Perón nunca tuvo un cargo oficial en ningún gobierno, pero desde el ministerio de bienestar social, de salud y de trabajo, luego de haber eliminado los subsidios de la tradicional Sociedad de Beneficencia, regenteada por las damas de alta alcurnia, implementó una eficiente forma de brindar ayuda, custodiar la salud y promover la generación de empleo.

Las cifras hablan por sí solas, desde su Fundación, atendió a más de 20.000 familias sin trabajo, que vivían hacinadas en villas miserias y conventillos de capital federal, quienes fueron reinsertadas laboralmente es sus provincias de origen y donde se emplearon 113.402 mujeres entre 1.948 y 1.952.

Entonces, si no es el nombre de Eva Duarte de Perón el que represente el esfuerzo y empeño en la búsqueda del beneficio común, el crecimiento, el bienestar ciudadano de la mano del capital, la economía, junto los privados y el estado. Quien más podría representar lo que hoy aquí estamos construyendo.

Resolución Nº751

VISTO: la nota presentada por la Sra. Patricia del Huerto Sena por la que solicita la declaración de Interés Municipal la obra “Abriendo Puertas”; y

CONSIDERANDO: Que la obra aborda la problemática de la neurofibromatosis y las consecuencias para quienes padecen esta patología.

Que la obra fue impresa en el mes de abril del presente año, en la Editorial Entre Ríos y que fuera presentada dentro del marco del 2º Congreso Argentino de Neurofibromatosis realizado en el mes de mayo en la ciudad de General Roca – Río Negro.

Que el libro es una narrativa testimonial de su autora acompañada con relatos y cartas en referencia a esta enfermedad que le fuera diagnosticada a su hija Albertina Uhrig.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

Artículo 1º.- Declárase de Interés Municipal la obra “Abriendo Puertas”, escrita por la Sra. Patricia del Huerto Sena y editada por la Editorial Entre Ríos.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 7 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Resolución Nº752

VISTO: La nota presentada por el Centro Empresario, Comercial, Industrial y de Servicios de Nogoyá y la Sociedad Rural de Nogoyá en fecha 05/08/2.014; y

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones solicitan a este Concejo que declare de Interés Municipal la muestra rural a realizarse en el mes de septiembre del cte. año.

Que dada la magnitud y relevancia que este evento significa para nuestra comunidad, corresponde a este Concejo acompañar esta iniciativa.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

Artículo 1º.- Declárase de Interés Municipal la Muestra Rural organizada por la Sociedad Rural de Nogoyá y el Centro Empresario Comercial, Industrial y de Servicios de Nogoyá, a realizarse los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2.014.
Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 7 de agosto de 2.014.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Resolución Nº753

VISTO: Las gestiones realizadas para solucionar la problemática ambiental en relación al volcadero municipal; y

CONSIDERANDO: Que es inminente, según lo manifestado por el Presidente Municipal, la llegada de recursos para dotar de infraestructura para seleccionar y posteriormente comercializar los residuos domiciliarios.

Que antes de la instalación de la infraestructura gestionada se debería limpiar el área de referencia.

Que los residuos no contaminantes que se encuentran en el volcadero municipal podrían utilizarse para realizar un relleno sanitario en el Paseo de los Puentes de nuestra ciudad, entre ambas rutas donde se encuentra el zanjón a cielo abierto.

Que esta medida, con un trabajo asesorado por entendidos en materia ambiental, podría ser muy beneficiosa para este predio, ya que se estaría realizando una ampliación de su plataforma.

Que con un plan integral de forestación e instalando elementos para la recreación brindaría un mayor servicio a nuestra comunidad el “Paseo de los Puentes”.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

Artículo 1º.- Dirigirse al Departamento Ejecutivo Municipal, para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para el traslado de los materiales no contaminantes que se encuentran en el volcadero municipal para destinarlos a un relleno sanitario en el zanjón a cielo abierto que se encuentra en el “Paseo de los Puentes”.
Artículo 2º.- Realizar las consultas pertinentes con especialistas en contaminación ambiental para el correcto desarrollo de lo estipulado en el artículo 1º.
Artículo 3º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 20 de agosto de 2.014.-

Aprobado por mayoría en general y particular

Decretos Año 2014.-

N° 584:No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 01.08.14.-
N° 585: Modifica con vigencia a partir del 1º de agosto de 2014, los Anexos II y III del Decreto Nº 459/13.- 1°.08.14.-
N° 586: Aprueba contratación con firma La Unión de la ciudad de Paraná para la reparación máquina vial Motoniveladora nº 2 - 01.08.14
N° 587: Reconocimiento económico, a favor de Francisco Barrios – D.N.I. 23.504.564 – por tareas desarrolladas en la Secretaría de Obras Públicas y reconocimiento por las distintas tareas desarrolladas en el área de Desarrollo Social – Viviendas de Interés Social a los Sres.: Alfaro Juan Carlos - Espinosa Hipólito – Barrios Miguel Ángel - Atencio Roque Ramón - Barrios Marcos Daniel - Alfaro Axel Adrián - Steimbreger Miguel.- 4.8.14
N° 588: Reconocimiento económico a favor de los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad – Sección Señalamiento Horizontal de Paraná - por trabajos de demarcación horizontal en Acceso a Paseo de Los Puentes, a cargo de los agentes: Busquet Emilio – Zandomeni Fernando – Rigoli Guillermo – Unrein Hugo – Godoy Diego y González Angel.- 4.8.14.-
N° 589: Aprueba los Contratos de Locación de Servicios suscriptos con: BUGONI, ANIBAL MARCELO;RECCHIA, ADOLFO – GARCIA, OSCAR RAUL ; todos con vigencia a partir del día 1º/07/14 hasta el 31/12/14, inclusive.- 4.8.14.-

N° 590: Aprueba el Boleto de Compromiso de Venta del lote Nº 28, firmado con el Sr. Mendaro Guillermo Estanislao – DNI Nº 31.277.457, en el marco de la Ordenanza Nº1.030 referente al Programa Nacional PRO.CRE.AR Bicentenario.- 04.08.14.-

N° 591: Reconocimiento económico por tareas desarrolladas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos - área de Alumbrado Público, área de Obras, área de Herrería, área de Parques y Paseos y área de Obras Varias Menores.- 4.8.14

N° 592: Aprueba el contrato de Locación de Servicios suscripto con FABIAN DARIO RAMON HEREÑU – D.N.I. Nº 17.192.081, como Obrero en Plazas, Parques y Paseos, con vigencia desde el 1º/08/14 hasta el 31/03/15.- 4.8.14

N° 593: Aprueba Contrato de Locación de Inmueble suscripto con NIDIA AURORA SAENZ, D.N.I. Nº 6.531.982, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 522, Nogoyá, con vigencia desde el 1º/11/13 hasta el 31/03/14.- 4.8.14

N° 594: Reconocimiento económico a los integrantes de la Banda Municipal y Escuela de Música por las tareas y ensayos que realizan, correspondiente al mes de Julio de 2014.- 4.8.14

N° 595: otorga reconocimiento económico para el pago correspondiente al mes de Julio de 2014 de los distintos talleres.- 4.8.14

N° 596: No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 05.08.14

N° 597: Rectifica Decreto Nº 467/14 y Decreto Nº 576/14.- 5.8.14

N° 598: Autoriza pago a Escuela de Educación Técnica en concepto de pago de alojamiento a los artesanos durante los días 12, 13, 14, y 15 de Julio.- 5.8.14

N° 599: Otorga a partir del 01/07/2014 un reconocimiento económico como suma fija mensual a la Agente Maggio, Marianela - D.N.I. Nº 30.797.014 – Leg. 507.- 05.08.14.-

N° 600: Aprueba Convenio firmado con el Ministerio de Trabajo de Entre Ríos, Delegación Nogoyá, en fecha 03/07/2014.- 05.08.14

N° 601: Cese del agente Municipal LUIS CORSINO BARROSO.- 05.08.14

N° 602: Cese del agente Municipal LUIS MARIO TURI - Legajo Nº 225.- 05.08.14

N° 603: Cese del agente Municipal PEREIRA, CARLOS CESAR - Legajo Nº 217.- 05.08.14

N° 604: Reconocimiento económico a favor de Gonzalo Sebastián Urig –Riquelme Alejandro - Cocco Brian - Vergara Carlos -Carlos Carreras – Miguel Ángel Córdoba – Nicolás Bordón – Juan Carlos González – Carlos González — Ángel Morel – Diego Muñoz – Arturo Ronchi – Pedro Antonio Córdoba –Héctor Omar Córdoba – José Yonathan Passarini - Nicolás Benítez –Mauricio O. Colque – Carlos Folguera – Alexis Jesús Jaime Antonio R. Magallán – y Ana María Jaime.- 05.08.14

N° 605: No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 05.08.14

N° 606: Tener por rescindido el Contrato celebrado con el Sr. MAURICIO GABRIEL MELGARES - D.N.I. Nº 23.115.178 en fecha 1º/07/14 aprobado por Decreto Nº 516/14.- 06.08.14

N° 607: Aprueba lo actuado por los Agentes Jelonche, Sabrina Beatriz - y Bressán, Leonardo José - , durante el período comprendido entre el 30/06/2014 hasta el 23/07/2014, inclusive, en reemplazo de la Titular de Compras y Suministros, abonándose las diferencias salariales.- 06.08.14

N° 608: Autoriza a la firma ENERSA a la ocupación de las áreas descriptas como pasajes en el proyecto de plano confeccionado por el Agrimensor Guillermo López, Matrícula 23.934.- 06.08.14

N° 609: Dispone a los fines de la realización de los Controles del agua, la colocación de dispositivos apropiados y mecanismos que permitan la toma de muestras en cada uno de los pozos de producción, en la red de distribución de agua, así como también en la salida y/o entrada de reservorios de agua de Obras Sanitarias.- 6.8.14

N° 610: Reconocimiento económico por tareas viales realizadas durante el mes de julio de 2014 por el Sr. Inspector Zonal de Vialidad, Raúl Ariel Acevedo – D.N.I. Nº 16.612.107.- 8.8.14

N° 611: Aprueba contrato de Locación de Servicios suscripto con el Sr. JOSE FRANCISCO LOPEZ – D.N.I. Nº 34.209.809, afectado a tarea de "SEGURIDAD", con vigencia desde el 1º/08/14 hasta el 31/03/15.- 8.8.14

N° 612: Aprueba contrato de Locación de Servicios suscripto con la Sra. GISELA ADRIANA OSTORERO - D.N.I. Nº 24.208.298, afectada a tarea de "MAESTRANZA", con vigencia desde el 1º/08/14 hasta el 31/03/15, 8.8.14

N° 613: Aprueba el "Plan de Mejoras Red de Cloacas – Ciudad de Nogoyá - 2014", y las tareas de mantenimiento en distintas zonas de la ciudad y otorga un reconocimiento económico cada uno de los agentes afectados a dicha tarea: Vergara Diego Leg. Nº 666, Tognoli Roberto Leg. Nº 100, Carballo Ramón Leg. Nº 632, Pietroboni Jorge Leg. Nº 635, Cironi Luis Leg. Nº 636, Schmutz Rafael Mario Leg. Nº 631 y Cironi Cipriano Leg. Nº 396.- 8.8.14

N° 614: Aporte económico a Cáritas "San Martín de Porres", a la Asociación Padres por Hijos, ayuda económica como apoyo para hacer frente al pago de personal de limpieza donde funciona el centro, a nombre de Alberto Eusebio Nelli; y ayuda económica a la deportista Johana Zair - D.N.I. 35.444.596 – para atender parte de los gastos que les fueron ocasionados por su estadía en México.- 8.8.14

N° 615: Encarga al Sr. Abdala Sergio tareas de gestión ante el Ministerio de Cultura de la Nación y/o Ministerio de Cultura de la Provincia y/o otros Ministerios o reparticiones del Estado la implementación de programas tendientes a obtener los recursos financieros necesarios para la puesta en valor del edificio del Museo Municipal.- 8.8.14.-

N° 616: Rescinde Contrato suscripto y aprobado por Decreto Nº 384/14 con la Sra. María _Delfina Martínez, D.N.I. Nº 29.123.870 y apruébase el contrato de Locación de Servicios suscripto con la,

afectada a tarea “ADMINISTRATIVA”, con vigencia desde el 11/08/14 hasta el 31/12/14.- 11.8.14

N° 617: Aprueba Convenio firmado con el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por el Dr. Darío Ruiz, y la Universidad Nacional de San Martín, representada por el Secretario de Coordinación General Cdor. Carlos Greco, a partir del mes 07/2014; referente a la Implementación del “PLAN NACIONAL PARA LA PLANIFICACION Y GESTION LOCAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A MUNICIPIOS”.- 11.8.14

N° 618: Declara la NULIDAD DE LAS ACTUACIONES caratuladas “Municipalidad de Nogoyá c/ ZAPATA, Talía Débora y/o ZAPATA, Thalía Débora y/o responsable” Expte Nº 537/2014, en trámite ante el Juzgado de Faltas, y disponer INMEDIATA DEVOLUCIÓN de la moto marca Guerrero, color negro conforme datos del Acta de Retención Nº 002674 a la Srta. Talía Débora Daiana Zapata, D.N.I. Nº 40.409.884. 12.8.14

N° 619: No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 12.8.14

N° 620: Promulga ORDENANZA Nº 1046.- 12.8.14

N° 621: Promulga ORDENANZA Nº 1047.- 12.8.14

N° 622: Reconocimiento económico a favor de la Sra. Susana Guadalupe Nieves – D.N.I 29.134.547.- 12.8.14

N° 623: Aprueba el contrato de Locación de Servicio con el Sr. JULIO CESAR RAIMUNDO BENITEZ - D.N.I. Nº 20.478.914; con vigencia desde el 1º/08/14 hasta el 31/03/15.- 12.8.14

N° 624: Reconocimiento económico a favor de los agentes municipales Horacio Cudini – Legajo Nº 388 – Raúl González – Legajo Nº 693 – Miguel Àngel Barrios – Legajo Nº 694 y Julio Benítez – Legajo Nº 699.- 13.8.14

N° 625: Deja sin efecto la Adjudicación de la Licitación Pública Nº 02/2013, conforme Decreto Nº 825/2013, a la Sra. Analía Noemí Azanza, D.N.I. nº 23.115.118, domiciliada en calle Gdor. Contín Nº 935.- 13.8.14

N° 626: Ayuda económica a la Escuela de Educación Técnica Nº 1, por viaje educativo a la ciudad de Rosario para participación de estudiantes del séptimo año de la Feria de Carreras.- Ayuda económica a la Guardería “Travesuras” para gastos de funcionamiento de la guardería en general, correspondiendo al mes de Julio 2.014.- 13.8.14

N° 627: Rescinde el Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto Nº 404/2014, suscripto con el Sr. JUAN CARLOS ALBERTO GUÍA – Legajo Nº 584, a partir del 31/07/2014.- 14.8.14

N° 628: No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 14.8.14

N° 629: Incluiye a la Sra. Herrera Mariela Cecilia DNI Nº 24.106.417 al grupo de trabajo del Proyecto Educara partir del 1º de agosto del corriente año y modifícar el monto que perciben como reconocimiento por dichas tareas a $ 900.-, a partir del 1º de agosto del corriente año.- 14.8.14

N° 630: Reconocimiento económico a favor de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad – Zonal Nogoyá, Sres. Hobal Aldo Luis – Hobal Aldo – Amarillo Germán – Tabachi Nelson – y Schenk Carlos.- 15.8.14

N° 631: Subsidios reintegrables a los agentes municipales: Luisa Celina López – Legajo Nº 392 – de $ 2.000.- Nicolás Bustamante – Legajo Nº 102 - de $ 1.400.- y Marcelo Correa – Legajo Nº 571 - de $ 1.800.-, con compromiso de devolución en cuotas mensuales, a partir de los haberes de Agosto 2014.- 19.8.14

N° 632: Aprueba el Protocolo Adicional Nº 4/14, firmado con el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (Co.P.N.A.F), representado por la Sra. Mercedes G. Solanas, en su carácter de Presidente del Co.P.N.A.F, referente a la Implementación del Programa“ FORTALECIMIENTO FAMILIAR”, con validez mientras tenga vigencia el Programa.- 19.8.14

N° 633: Aprueba Contrato firmado con la Universidad Nacional del Litoral, en fecha 19/06/2014, referente a renovación del Programa de Educación a Distancia consistente en la implementación de propuestas educativas a distancia a través de diversos mecanismos multimediales destinados a los alumnos asistentes al Centros de Apoyo. 19.8.14

N° 634: SUMARIO ADMINISTRATIVO al Agente Municipal Luis César Facal – Legajo Nº 313.- 19.8.14.-

N° 635: Rectifíca convenio de fecha 03/07/2014 suscripto con la Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos donde dice: “…Sr. MAURICIO ALBERTO CARDOSO, D.N.I. Nº 17.847.397” debe leerse “…Sr. MAURICIO ALBERTO CARDOSO, D.N.I. Nº 23.504.303”.- 19.8.14

N° 636: Baja del Sr. Migliore, Juan Manuel – DNI Nº30.796.821, en su calidad de Titular pre adjudicatario, del lote Nº 1 en el marco la Ordenanza 1.030 del H.C.D. Programa Nacional PRO.CRE.AR Bicentenario, debiéndose en consecuencia continuar con la adjudicación al suplente inmediato que corresponda.- 19.8.14

N° 637: No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 19.8.14

N° 638: Aprueba Acta de Paritarias suscripta en fecha 15 de agosto entre el D.E. y la U.P.C.N. – Personería Gremial Nº 95, otorgándose para el segundo semestre del corriente año un incremento salarial consiste en un aumento del salario básico del trece por ciento (13 %) aplicable en dos tramos, un 8% con los haberes de agosto de 2014 y un 5% con los haberes de octubre de 2014, aumento que se aplicará sobre los salarios básicos de cada categoría vigentes al mes de Febrero 2014, según escalas y fija, a partir de los haberes del mes de agosto del 2014, el importe de las asignaciones familiares para el personal de planta permanente en los mismos valores que prevé el Decreto Nº 1670/14 MEHF a partir de dicho periodo.- 19.8.14

N° 639: Otorga, en el marco de lo acordado en el Acta de Paritarias suscripta en fecha 15 de agosto entre el D.E. y la U.P.C.N. – Personería Gremial Nº 95, para la planta transitoria con contratos de servicios vigentes, una suma fija no remunerativa de $300 a partir de la liquidación del mes de agosto 2014.- Fija, a partir del 1º de agosto de 2014, en la suma de $322 la retribución instituida por Decreto Nº 106/2013 para los agentes de planta transitoria de la Municipalidad de Nogoyá.- 19.8.14.-

N° 640: Aprueba contrato de Locación de Servicios suscripto con el Sr. CESAR OSMAR GARCIA – D.N.I. Nº 25.289.221, afectado a tarea de "OBRERO", con vigencia desde el 1º/08/14 hasta el 31/03/15.- 20.8.14

N° 641: Reconocimiento económico por las distintas tareas desarrolladas en el área de Desarrollo Social – Viviendas de Interés Social a los Sres. Alfaro Juan Carlos - Espinosa Hipólito - Barrios Miguel Ángel - Atencio Roque Ramón - Barrios Marcos Daniel Alfaro Axel Adrián - Carreras Pablo -Carreras Carlos – Godoy Nahuel - Steimbreger Miguel y al Profesor Martín Vignola – D.N.I. 23.504.415 – por tener a su cargo la Escuela de Tenis 20. 8.14

N° 642: Autoriza a la empresa SQUEDUL de Gustavo Pilla, a la ocupación de la vía pública desde punto de empalme en la intersección de calles Mateo Casco y Mosconi –manzana 118 y por la misma arteria hasta el inmueble del Sr. Florindo Flosi, conforme a anteproyecto Nº 5406-233-2013; con el objeto de realizar trabajos de zanjeos, como cruce de calles en la zona citada, para la ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural.- 20.8.14

N° 643: Extiende el plazo de vigencia por noventa días a partir de la fecha del vencimiento otorgado por Decreto 244/14, del boleto de compromiso de venta del lote Nº 3 que la Municipalidad celebró en el marco de la Ordenanza Nº 1.030 de fecha 27/12/2013 referente al Programa Nacional PRO.CRE.AR Bicentenario, correspondiente al beneficiario Sr. SANCHEZ, Cristian Hernán Martiniano DNI Nº 27.066.367.- 21.8.14

N° 644: Disponer información sumaria a fin de determinar responsabilidades con respecto al desarme del legajo y sustracción del comprobante para su fotocopiado, por aplicación de los 2 arts. 119º y 120º de la Ordenanza Nº 372 – Texto Ordenado.- 22.8.14

N° 645: Aprueba Boleto de Compromiso de Venta del lote Nº 1, firmado con el Sr. Pilla Guillermo Ezequiel - DNI Nº 33.465.089, en el marco de la Ordenanza Nº1.030 referente al Programa Nacional PRO.CRE.AR Bicentenario.- 22.8.14

N° 646: No se publica en virtud del art. 108° inc. II) de la Ley 10027.- 25.8.14

N° 647: Promulga ORDENANZA Nº 1048.- 25.8.14

N° 648: Promulga ORDENANZA Nº 1049.- 25.8.14

N° 649: Reconocimiento económico por tareas desarrolladas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos - área de Obras Sanitarias, de Ampliación Red Cloacas en Barrio Don Gerónimo, a los agentes: Luis Cironi – Legajo Nº 636 – Ramón Carballo – Legajo Nº 632 – César Franco – Legajo Nº 421 – Cipriano Cironi – Legajo Nº 396 – César García – Legajo Nº 700 - área de Carpintería por reciclado y reparación de cestos de basura de Plaza Libertad, además de arreglos en piso de madera, butacas, etc. en Sociedad Italiana, a los agentes Modesto Agustín Acevedo – Legajo Nº 327; Carlos Alberto Pusch – Legajo Nº 460 y Laureano Acevedo –área de Obras Viales de cambio y colocación de tubos en zona de Barrio Chañar, a los agentes Miguel Taborda – Legajo Nº 260, Carlos Sabre – Legajo Nº 413, Carlos Rueda – Legajo Nº 655, César Franco – Legajo Nº 421 y José Ortiz – Legajo Nº 282..- 25.8.14

N° 650: Reconocimiento económico por tareas desarrolladas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos - área de Obras en general, durante el período del 11.07 al 10.08 en la realización de la segunda etapa del encadenado de hormigón de bases para la futura construcción de comisaría en Zona Sur de nuestra ciudad, siendo los agentes: Pedro Godoy – Legajo Nº 285 – Alberto Albornoz – Legajo Nº 241 – Julio González – Legajo Nº 664 – Luciano Reyes – Legajo Nº 612 – Leandro Moreira – Legajo Nº 610 – Martín Troncoso – Legajo Nº 598 – José Otamendi – Legajo Nº 611 – Horacio Castillo – Legajo Nº 456: y por marcación, nivelación y construcción de vereda en calle República de Entre Ríos, entre Mantegazza y Bvard. Sarmiento, como vinculación al Club 25 de Mayo, Escuela Nº 101 "República de Entre Ríos" y Hospital San Blas, en período de los meses de Junio, Julio y parte de agosto corriente, a los agentes: José Boaglio – Legajo Nº 96 - Norberto Cardoso – Legajo Nº 272 - Rubén Ramírez – Legajo Nº 608 - y Miguel Rodríguez – Legajo Nº 436.- 26.8.14

N° 651: Dispone que el área donde se llevará a cabo la Instrucción de Información Sumaria que ordena el Artículo 1º del Decreto Nº 644/14, es Tesorería Municipal.- 26.8.14

N° 652: Dispone a través de las áreas técnicas pertinentes la inmediata implementación de un programa de contingencia a los fines de garantizar la correcta registración contable de los hechos económicos que realiza este Municipio.-26.8.14

N° 653: Promulga ORDENANZA Nº 1050.- 27.8.14

N° 654: Promulga ORDENANZA Nº 1051.- 27.8.14

N° 655: Autoriza al M.M.O. Ariel Omar Reynoso, con domicilio constituido en calle Gdor. Contín Nº 1371 - Nogoyá, a la ocupación de la vía pública desde punto de empalme en calle Rivadavia manzana 290 – acera oeste – por la misma acera hasta la conexión interesada por la Sra. Clorinda Elisa Rau, conforme a anteproyecto Nº 5406-245-2014para la ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural .- 27.8.14

N° 656: Extiende plazo de vigencia por 90 días a partir de la fecha del vencimiento otorgado por el Decreto 340/14, de los boletos de compromiso de venta de lotes que la Municipalidad celebró en el marco de la Ordenanza Nº1.030.- 27.8.14

N° 657: Designa como Presidente de la Comisión

dispuesta por la Ordenanza N° 989 sobre creación del Banco Municipal de Tierras, al Arq. Mauricio S. Battauz, DNI Nº 25.289.363.- 27.8.14

N° 658: Rescinde los Contratos de Locación de Servicios aprobados por Decreto Nº 410/2014, suscripto la Sra. Ana María Battauz – D.N.I. Nº 2.974.204 – Leg. Nº 644, así como también el de la Sra. Franco Virginia Dreydemi D.N.I. Nº 3.936.164 – Leg. Nº639; a partir del 01/08/2014.- 27.8.14

N° 659: Aprueba el contrato de Locación de Servicios suscripto con GRISELDA VALERIA VANESA CASCO - D.N.I. Nº 35.173.367, como ADMINISTRATIVA en Oficina de Cuentas Corrientes, con vigencia desde el 1º/09/14 hasta el 31/03/15.- 28.8.14

N° 660: Baja a la docente Jesica Daiana Ramírez – D.N.I. Nº 33.624.658 a partir del 1º de agosto del corriente año e incluye al Sr. Miguel Hernán Sosa – D.N.I. Nº 24.744.305 al grupo de trabajo del Proyecto Educar a partir del 1º de agosto del corriente año.- 28.8.14.-

N° 661: Promulga ORDENANZA Nº 1052.- 29.8.14

N° 662: Promulga ORDENANZA Nº 1053.- 29.8.14

N° 663: Promulga ORDENANZA Nº 1054.- 29.8.14

N° 664: Promulga ORDENANZA Nº 1055.- 29.8.14

N° 665: Reconocimiento económico a favor de Gonzalo Sebastián Urig - Néstor Flores – Miguel Godoy – Marcos Merlo – Carlos Zalazar – Alexis Jaime – Juan Ramón Casas – y Fabián Darìo Hereñú.- y reconocimiento económico a favor de las Sras. Virginia Drydemi Franco y Ana María Battauz.- 29.8.14

Fin de este Número.----------